

Oficio No. 414.2016. 00283

Asunto: Criterio Permiso Automático de Importación de Calzado.

México, D.F., a 21 de enero de 2016.

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, POR EL QUE SE DEFINE EL CRITERIO QUE DEBERÁN SEGUIR LAS EMPRESAS QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, REFERENTES A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE CALZADO Y QUE DURANTE EL DESPACHO DE SU MERCANCÍA SON SUJETAS A UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADUANERA, DEL CUAL RECIBAN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A ESE MUESTREO CON LA DETERMINACIÓN DE UNA FRACCIÓN ARANCELARIA DISTINTA A LA MANIFESTADA POR LAS EMPRESAS A SU MERCANCÍA, DESPUÉS DE LOS SEIS MESES INMEDIATOS AL HABER SOLICITADO EL PERMISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE CALZADO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas del 08 de enero y 15 de enero de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas)*, reformado, entre otras, el 8 de enero y 15 de enero de 2016.
2. La modificaciones a que se refiere el antecedente anterior sujetan, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que las fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

“**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Oficio No. 414.2016. 00283

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

2. Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

“Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

...”

“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

...”

Énfasis añadido.

3. Que las Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento.

4. Que el numeral 8 del Apartado A. “Permisos” de la Regla 5.3.1. del Acuerdo de Reglas, correspondiente al sector de calzado, establece los documentos que deben ser anexados a la solicitud del permiso de importación, siendo los siguientes:

8. Permiso automático de importación de calzado.

...

II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán anexarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.

Énfasis añadido

Oficio No. 414.2016. 00233

5. Que la fracción I del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas, establece:

7 BIS.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

- I. **Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado** conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	<p>Personas físicas o morales.</p> <p>Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria y por subdivisión de la fracción arancelaria, en su caso; por documento de exportación; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.</p> <p><u>La factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.</u></p> <p><u>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</u></p>	<p>Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.</p> <p>El documento de exportación es el documento mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía.</p>

Énfasis añadido

Conforme al criterio antes señalado se establece que para otorgar el permiso automático para la importación de calzado, la factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayor a 6 meses a partir de la presentación del permiso automático de importación, es decir, el solicitante al momento de realizar la captura ante la VUCEM, deberá señalar la fecha exacta de los documentos antes mencionados, mismos que en caso de que excedan una fecha de expedición mayor al plazo de 6 meses, no le permite continuar con la solicitud de permiso de importación, generando al usuario un mensaje cuyo contenido, indica "La fecha de la factura no cumple con lo configurado. Favor de validar".

6. Que el artículo 152 de la Ley Aduanera, establece:

ARTICULO 152. En los casos en que **con motivo del reconocimiento aduanero**, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, aprovechamientos y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo

Oficio No. 414.2016. 00233

151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Tratándose de mercancías de difícil identificación, que requiera la toma de muestras a fin de identificar su composición cualitativa o cuantitativa, uso, proceso de obtención o características físicas, se realizará dicha toma de acuerdo con el procedimiento que al efecto prevé el reglamento, para su análisis y dictamen conducentes.

Una vez obtenido el dictamen correspondiente, resultado del análisis practicado a las muestras de mercancías de difícil identificación, se notificarán al interesado mediante escrito o acta circunstanciada, los hechos u omisiones advertidos, dentro del plazo de seis meses contados a partir del acta de toma de muestras correspondientes, y se continuará el procedimiento conforme a lo establecido en el presente artículo.

Énfasis añadido

7. Que de conformidad con lo establecido en la regla 3.7.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT, la cual señala:

3.7.21 **Para los efectos de los artículos 46, 150, 152, 153, 155 y 184 de la Ley y 42 del Código, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte las irregularidades señaladas en la presente regla, podrán aplicarse los beneficios establecidos en los siguientes supuestos:**

I. a IV. ...

Para acceder a los beneficios contemplados en la presente regla deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. La irregularidad detectada sea subsanada dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del documento donde se haga constar la irregularidad.** El plazo citado se ampliará a 30 días naturales en el caso establecido en la fracción I, inciso b) de la presente regla.
- II. Presente dentro de los citados plazos, el pedimento de rectificación correspondiente, en el cual se cumpla con lo siguiente:**
- a) **Anexar copia del pedimento original, documentación válida que acredite que acepta y subsana la irregularidad u otra documentación que expresamente se requiera en cada uno de los supuestos.**
- b) Declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
- c) Pagar la multa que resulte aplicable y en su caso, cubra las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias y medida de transición, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código.
- III. Presentar dentro del plazo máximo de 3 días contados a partir de la fecha en que se realice la rectificación respectiva, un escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., informando a la autoridad que haya notificado la irregularidad que se acoge al**

Oficio No. 414.2016. 00233

beneficio previsto en la presente regla, anexando los documentos señalados en la fracción anterior.

En estos supuestos, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 10 días, contados a partir de la presentación de las pruebas ante la autoridad que conozca del procedimiento aduanero, ordenando en su caso, la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos.

Énfasis añadido

8. Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como **realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

...”

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y **evaluar los instrumentos,** programas y políticas **de comercio exterior,** control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

V. Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que

Oficio No. 414.2016. 00233

emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
..."

Énfasis añadido.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

- I. La Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, así como para emitir criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior.
- II. Para la obtención del permiso automático de importación de calzado los usuarios deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán anexarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español, los cuales no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.
- III. Conforme a lo señalado en el artículo 152 de la Ley Aduanera, dentro de las facultades que tiene la autoridad aduanera, es factible que durante el despacho aduanero de importación se tenga que tomar una muestra para identificar plenamente la composición o características de las mercancías, a efecto de verificar que la fracción arancelaria declarada en el pedimento sea correcta y por consiguiente que se haya realizado el pago de las contribuciones que correspondan y cumplido con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias aplicables y una vez que se obtenga el dictamen arancelario correspondiente, existe un plazo de hasta 6 meses para que la autoridad aduanera le notifique al interesado el acta de hechos donde se adviertan las irregularidades detectadas.
- IV. Si de conformidad con el muestreo que al efecto realice la autoridad aduanera, emite dictamen arancelario en el cual determina una inexacta clasificación arancelaria, el contribuyente tendrá que corregir dicha situación, elaborando un pedimento de rectificación de la importación original, a efecto de declarar la fracción arancelaria que la autoridad le indica como correcta y deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le correspondan a esta nueva fracción arancelaria, realizando el trámite correspondiente con la autoridad competente.
- V. Para las importaciones de calzado donde se configure el supuesto antes señalado, es decir, donde derivado del muestreo de la mercancía, la autoridad aduanera ha determinado un cambio en la fracción arancelaria, se identifica la problemática de que el importador para poder obtener un nuevo permiso automático con la fracción arancelaria que la autoridad determinó como resultado del dictamen, ya que no es posible realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Economía, dado que la VUCEM se encuentra configurada de acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas, es decir no permite señalar fechas mayores a seis meses de la factura comercial y el documento de exportación a lo cual genera un error y le informa mediante una ventana de aviso que "La fecha de la factura no cumple con lo configurado. Favor de validar", por lo que no le permite continuar con el trámite para la obtención del aviso de acuerdo con la reclasificación arancelaria realizada por la autoridad aduanera.

Oficio No. 414.2016. 00233

Por lo antes señalado, se identifica que en aquellos casos en los que el interesado debe solicitar un nuevo permiso automático con la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera, para efectuar la rectificación de su operación original, existe la imposibilidad material de obtener el mismo y dar cumplimiento a la normatividad correspondiente debido a que la factura comercial y el documento de exportación exceden los 6 meses señalados, lo cual se derivada de un hecho ajeno al interesado y que deriva de una actuación de la autoridad hacendaria generando al solicitante (importador) lo siguiente:

- Imposibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del Artículo 183 A de la Ley Aduanera en donde se le otorga al importador un plazo de 30 días para que cumpla con transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- La obligación de que cuando la mercancía no pueda pasar a propiedad del fisco federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con el último párrafo de la del Artículo 183 A de la Ley Aduanera.
- La suspensión en el Padrón de Importadores (Por lo que compete a la ACIA) derivado de la falta del cumplimiento del permiso automático actualiza el supuesto establecido en la fracción XXXVII de la Regla General en Materia de Comercio Exterior 1.3.3.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones citadas en los considerandos del presente oficio, así como el numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2. del Acuerdo de Reglas, el cual establece que la Dirección General de Comercio Exterior podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación de los permisos automáticos de importación en comento, y de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.


SEGUNDO.- Las empresas que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, referentes a la obtención del Permiso Automático de Importación de calzado y que durante el despacho de su mercancía son sujetas a un reconocimiento por parte de la autoridad aduanera, del cual reciban el dictamen correspondiente a ese muestreo con la determinación de una fracción arancelaria distinta a la manifestada por las empresas a su mercancía, después de los seis meses inmediatos al haber solicitado el Permiso Automático de Importación de calzado, podrán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Realizar de nueva cuenta la solicitud del Permiso Automático de Importación de calzado en la VUCEM, señalando la nueva fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera.

Oficio No. 414.2016.00233

- 2) Deberán acompañar a la solicitud los documentos señalados en la fracción I del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- 3) Adjuntar a la solicitud el dictamen emitido por la autoridad aduanera en el que se haya determinado una fracción arancelaria distinta a la manifestada por las empresas a su mercancía.
- 4) Manifestar en el apartado de observaciones, que: “Esta solicitud de Permiso automático corresponde al folio (señalar número de folio VUCEM a 25 dígitos), el cual procede de un reconocimiento por parte de la autoridad aduanera, en el que se dictaminó una fracción arancelaria distinta a la manifestada anteriormente”.
- 5) Señalar en los campos referentes a la “fecha de factura” y “fecha del documento de salida del país de exportación” establecidos en la VUCEM, la que corresponda al dictamen emitido por la autoridad aduanera.
- 6) Realizar el despacho de la mercancía con el nuevo Permiso Automático de Importación de calzado, en el que conste el cumplimiento a lo señalado por la autoridad aduanera.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.